

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 22 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **15 y 16 DE JUNIO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL¹:

1.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a GUILLERMO ACUÑA CRUZ, NANCY JANETH ACUÑA CRUZ, JAIRO RIAÑO GARCIA, GUILLERMO ANDRES ACUÑA ESTEBAN y ADRIANA DEL PILAR ACUÑA ESTEBAN.

1.2 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 19 a 63, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

¹ Folio 16 C1

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN LA DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN, GUILLERMO ACUÑA CRUZ, NANCY IANETH ACUÑA CRUZ, JAIRO RIAÑO GARCIA, GUILLERMO ANDRES ACUÑA ESTEBAN y ADRIANA DEL PILAR ACUÑA ESTEBAN²:

2.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda de fecha 1 de julio de 2020, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TENER como tales los documentos allegados con la demanda de reconvenición de fecha 1 de julio de 2020, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

MAURICIO SIZA GARNICA
BENILDO SIZA GARNICA
SANDRA MARCELA CALA MURILLO
JORGE EDUARDO SANCHEZ SIERRA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3 DICTAMEN PERICIAL:

En cuanto a la solicitud de designar un perito, se niega por cuanto de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en su oportunidad respectiva.

No obstante, lo anterior, se toma esta solicitud como un anuncio del dictamen y de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se **CONCEDE** a la parte demandante en reconvenición un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretendía probar

3. PRUEBAS DE OFICIO

OIGASE en interrogatorio a los demandantes OSWALDO SANABRIA CARRASQUILLA, GLORIA ESPERANZA TRUJILLO TARAZONA, INGRID VANESSA SANABRIA TRUJILLO y DIEGO FELIPE SANABRIA TRUJILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

² Memorial 01-07-2020 C1 y Memorial 01-07-2020 C2

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **27 de abril 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 064

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO**